

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Sr. CRISTHIAN OJEDA HERNANDEZ DE LA CRUZ
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **1467** -2017-GRC/GGR-OGP/UAAP

Callao, **24 AGO. 2017**

VISTO:

La RESOLUCIÓN JEFATURAL No. 1076-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP, de fecha 03 de julio de 2017, el INFORME LEGAL N° 1335-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP-WSRY, de fecha 09 de agosto de 2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural No. 1076-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP, de fecha 03 de julio de 2017, SE DISPUSO Resolver el Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y quien en vida fueran AURELIO RODRIGUEZ OCHOA y AURORA SABINA CAYLLAO SOLANO, al no existir herederos legales debidamente inscritos en la Partida Registral N° P01025317; y así mismo RESTITÚYASE el dominio del predio ubicado en la **Manzana N, Lote 21, Grupo Residencial 1, Sector E, Barrio XI**, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la **Partida Registral N° P01025317**, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; a nombre del Gobierno Regional del Callao, en estricto cumplimiento de lo estipulado en el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA;

Que, el artículo 201.1° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, el profesional de esta Unidad, mediante el INFORME LEGAL N° 1335-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP-WSRY, de fecha 09 de agosto de 2017, advierte los errores materiales incurridos en la mencionada Resolución Jefatural, en la **Parte de Vistos**, en el **Décimo Tercer Considerando** de la **Parte Considerativa**, y en el **Artículo Primero** de la **Parte Resolutiva**, que fueron consignados al momento de su emisión, como se detalla a continuación:

PARTE DE VISTOS.

DICE: "(...); Informe Técnico Legal 190-2017-GRC/GGR/OGP/JHO-FJRM, del 26 de mayo 2017; y";

DEBE DECIR: "(...); Informe Técnico Legal N° 190-2017-GRC/GGR/OGP/USRC/JHO-FJRM, del 26 de mayo de 2017; y";

PARTE CONSIDERATIVA.

DÉCIMO TERCER CONSIDERANDO:

DICE: "(...) Informe Técnico Legal N° 190-2017-GRC/GGR/OGP/JHO-ATM, del 26 de mayo de 2017, (...) AURELIO RODRIGUEZ OCHOA (...)";

DEBE DECIR: "(...) Informe Técnico Legal N° 190-2017-GRC/GGR/OGP/USRC/JHO-FJRM, del 26 de mayo de 2017, (...) FLORENTINO AURELIO RODRIGUEZ OCHOA (...)";

PARTE RESOLUTIVA.

ARTÍCULO PRIMERO:

DICE: "(...) AURELIO RODRIGUEZ OCHOA (...)";

DEBE DECIR: "(...) FLORENTINO AURELIO RODRIGUEZ OCHOA (...)";



1467

Sr. CRISTHIAN OMAR FERNANDEZ DE LA CRUZ
JEFE DE LA OFICINA DE ASISTENTE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

24 AGO. 2017

Que, así mismo, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Unidad que en uso de su potestad de rectificación, convalidada por el artículo 201º de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar el error material descrito en el considerando precedente;

Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17º del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, así mismo, se verifica que el nombre de los adjudicatarios del predio sub materia, se encuentran consignados en la **Partida Registral N° P01025317**, como **FLORENTINO AURELIO RODRIGUEZ OCHOA y AURORA SABINA CAYLLAO SOLANO**, no obstante se observa también que el nombre de los referidos adjudicatarios, se encuentran consignados en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, como **AURELIO FLORENTINO RODRIGUEZ OCHOA y AURORA SABINA CAYCHO SOLANO**, tratándose en ambos casos de las mismas personas. Ante lo expuesto, a fin de prevenir interpretaciones erróneas, que puedan dilatar el presente procedimiento, y en concordancia con el Artículo IV inciso 1.2 del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y supletoriamente el Artículo 406 del Código Procesal Civil; se procede a **ACLARAR** la **Resolución Jefatural No. 1076-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP**, de fecha **03 de julio de 2017**, en el extremo que consignan los nombres de los adjudicatarios, quedando redactado de la siguiente forma: "**FLORENTINO AURELIO RODRIGUEZ OCHOA (según Partida Registral) o AURELIO FLORENTINO RODRIGUEZ OCHOA (según RENIEC) y AURORA SABINA CAYLLAO SOLANO (según Partida Registral) o AURORA SABINA CAYCHO SOLANO (según RENIEC), tratándose en ambos casos de las mismas personas**";

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Texto Único Ordenado -T.U.O del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028, de fecha 20 de diciembre de 2011, y modificado por la Ordenanza Regional N° 000010 del 27 de diciembre de 2016, las normas glosadas, y la Resolución Gerencial General Regional N° 086-2017-GRC/GGR de fecha 31 de julio de 2017, que encarga las responsabilidades administrativas de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial dependiente de la Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en la **Parte de Vistos**, en el **Décimo Tercer Considerando** de la **Parte Considerativa**, y en el **Artículo Primero** de la **Parte Resolutiva**, de la **Resolución Jefatural No. 1076-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP**, de fecha **03 de julio de 2017**, quedando redactado en los términos siguientes:

PARTE DE VISTOS.

"(...); Informe Técnico Legal N° 190-2017-GRC/GGR/OGP/USRC/JHO-FJRM, del 26 de mayo de 2017; y";

PARTE CONSIDERATIVA.

DÉCIMO TERCER CONSIDERANDO:

"(...) Informe Técnico Legal N° 190-2017-GRC/GGR/OGP/USRC/JHO-FJRM del 26 de mayo de 2017. (...) FLORENTINO AURELIO RODRIGUEZ OCHOA (...).";

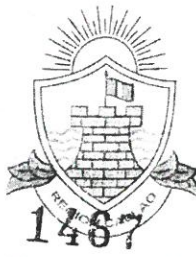
PARTE RESOLUTIVA.

ARTÍCULO PRIMERO:

"(...) FLORENTINO AURELIO RODRIGUEZ OCHOA (...).";

ARTÍCULO SEGUNDO.- ACLARAR la **Resolución Jefatural No. 1076-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP**, de fecha **03 de julio de 2017**, en el extremo que consignan los nombres de los adjudicatarios, quedando redactado de la siguiente forma: "**FLORENTINO AURELIO RODRIGUEZ OCHOA (según Partida Registral) o AURELIO FLORENTINO RODRIGUEZ OCHOA (según RENIEC) y AURORA SABINA CAYLLAO SOLANO (según Partida**





RESOLUCIÓN JEFATURAL N° -2017-GRC/GGR-OGP/UAAP

Registral) o AURORA SABINA CAYCHO SOLANO (según RENIEC), tratándose en ambos casos de las mismas personas”,

ARTÍCULO TERCERO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural No. 1076-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP, de fecha 03 de julio de 2017.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFIQUESE a los interesados, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

 Gobierno Regional del Callao

.....
ING. Walter Alfonso Menacho Gallardo
Jefe (e) de la Unidad de Adquisición
y Administración Patrimonial

24 AGO. 2017

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

Sr. CRISTHIAN TAMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

